

Palmira, 13 de noviembre de 2019

Señor  
GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE  
Vereda Remolino, Finca La Magdalena  
Florida, Valle

Asunto: Notificación por aviso

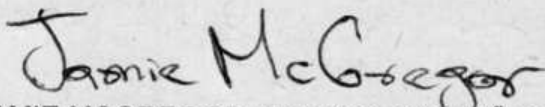
Se fija el presente aviso en la Cartelera de la DAR Suroriente de la CVC, en la dirección visible al pie de esta comunicación, así como en la página web de la Corporación, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No. 219
Fecha del Acto Administrativo:	31 de octubre de 2019
Autoridad que lo expidió:	Director Territorial de la DAR Suroriente
Recurso (s) que procede (n):	Ninguno
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s) por escrito:	No aplica
Plazo (s) para interponerlo (s):	No aplica
Fecha de Fijación:	14 de noviembre de 2019 Hora: 7:00 AM
Fecha de Desfijación:	20 de noviembre de 2019 Hora: 4:00 PM
Plazo para presentar escrito de alegatos de conclusión ante el Director Territorial:	Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surte la notificación por aviso.

**ADVERTENCIA:**

**Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.**

Cordialmente,



JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA  
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado en cuatro (4) páginas.

Elaboró: Gisselle Cruz Giraldo, Judicante

Archivase en: 0721-039-002-068-2018



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

AUTO No. 0 219  
(31 OCT. 2019 )

## “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

### CONSIDERANDO

Que agotadas las actuaciones previas al interior del presente procedimiento sancionatorio ambiental contempladas en la Ley 1333 de 2009, el señor GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.642.866, presentó un escrito dentro del término de descargos que corrió desde el día 21 de agosto de 2019 hasta finalizar el día 3 de septiembre de 2019, en vista de que la notificación personal se surtió el día 20 de agosto de 2019, el cual se radico con el consecutivo No. 652282019.

Que el Artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala:

«**Ámbito de aplicación.** Las normas de esta parte primera del código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

»Las disposiciones de esta parte primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

»Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este código».

Que por parte de la Oficina Asesora Jurídica en el Comité Jurídico desarrollado el día 13 de agosto de 2019, se advirtió que en los próximos días por parte dicha dependencia se impartiría un lineamiento para adoptar a nivel de la Corporación, la

Comprometidos con la vida





etapa de alegatos de conclusión al interior de los procedimientos sancionatorios ambientales.

Que la etapa de alegatos de conclusión no se encuentra prevista al interior del procedimiento interno de calidad vigente para el procedimiento sancionatorio ambiental y era criterio sostenido por la Oficina Asesora Jurídica que dicha etapa no debía ser incluida en los procedimientos sancionatorios ambientales de la Corporación, entendiendo que ello no era posible en vista de la especialidad del procedimiento contenido en la Ley 1437 de 2011.

Que hasta la fecha no se ha expedido por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, el referido lineamiento por el cual se adopta a nivel de la entidad la etapa de alegatos de conclusión al interior de los procedimientos sancionatorios ambientales de la Corporación.

Que no obstante lo anterior, se tiene conocimiento que a través de la Resolución 0100 No. 0720-0937 de 1 de octubre de 2019, expedida al interior del Expediente No. 0721-039-004-010-2014, se evidencia el cambio de postura a nivel de la Corporación acerca de la adopción de la etapa de alegatos de conclusión, en tanto que en sede de estudio del recurso de apelación, se revocaron algunos actos administrativos para efectos de que se proceda a conceder la etapa de alegatos de conclusión.

Que en la Ley 1333 de 2009 no se estableció la etapa de traslado para rendir alegatos de conclusión, sin embargo, en el Artículo 48 de la Ley 1437, establece:

*«**Período probatorio.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*»Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos».*

Que así las cosas, se tendrá el escrito con Radicado No. 652282019 de 28 de agosto de 2019, como descargos, en consecuencia, en vista de que no se solicitaron pruebas para controvertir las obrantes en el expediente, así como que por parte de esta Autoridad Ambiental no se estima necesario ordenar otras pruebas, se considera procedente ordenar el traslado al presunto infractor para alegar de conclusión.

Por otro lado, a fin de armonizar lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como en el procedimiento interno de calidad, se ordenará que una vez vencido el término para alegar de conclusión, se tenga por cerrada la investigación.



En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará que una vez vencido el término para alegatos, se procederá a la elaboración del informe técnico de que trata la disposición referida.

Finalmente, pese a que este acto administrativo debería ser objeto de comunicación y no de notificación, se considera que la notificación garantiza en mayor medida el conocimiento por parte del presunto infractor respecto de la oportunidad que se le concede para alegar de conclusión, por lo anterior, se dispondrá la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011, y no su simple comunicación.

En mérito de lo expuesto el Director Territorial de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Correr traslado del expediente 0721-039-002-068-2018 al señor GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.642.866, para alegar de conclusión.

**PARAGRAFO ÚNICO.** El expediente estará a disposición del presunto infractor y/o su apoderado para su consulta en las instalaciones de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñao del Municipio de Palmira.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Conceder al señor GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.642.866, un término de Diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación en términos legales del presente acto administrativo, para que presente alegatos de conclusión por escrito.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez vencido el término de traslado para alegar de conclusión, téngase por cerrada la investigación que se surte en contra del señor GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.642.866.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para los efectos señalados en el artículo precedente y una vez cerrada la investigación, designar a la abogada contratista, Diana Carolina Restrepo Castro y al funcionario Narcizo Laureano Rodríguez González, para rendir el informe técnico aludido en la parte considerativa de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El componente jurídico del informe respecto de la determinación de la responsabilidad, estará a cargo de la abogada contratista, Diana Carolina Restrepo Castro.



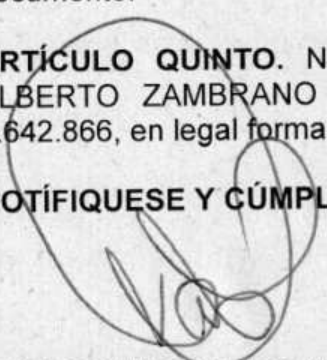


**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de determinarse la responsabilidad, el componente técnico del informe respecto de la sanción a imponer, estará a cargo del funcionario, Narcizo Laureano Rodríguez González.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los funcionarios designados contarán con un término único y concurrente de siete (7) días hábiles para rendir el informe técnico ordenado, contado a partir de la fecha en que se comuniqué a través de memorando esta determinación al designado para rendir el componente jurídico, quien deberá coordinarse con los demás designados para rendir el informe técnico en un único documento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo al señor GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.642.866, en legal forma, en los términos de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente  
F.P. 21-10-2019

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13  
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado Grado 17

Archivese en: 0721-039-002-068-2018